

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Enero 1896.)

caciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

Número	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	35 por 100. Pesos.
436	94'04	25'39	119'43	41'80
440	121'61	26'75	148'36	51'92

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 del mes anterior se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 de Octubre de 1895;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 18 créditos comprendidos en la relación 4.^a adicional á la núm. 4 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Borbón, después de hechas las siguientes rectifi-

cuyos 18 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 2.982'59 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 642'38 por los intereses devengados; en junto, á 3.624'97, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.268 pesos 65 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se or-

dena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.268 pesos 65 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación

por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1895.—Azcárraga.— Señor.....

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
433	Mariano Arandilla Perla.....	174'23	47'04	221'27	77'44
434	Antonio Vidal Ruiz.....	182	43'68	225'68	78'98
435	Tomás Villanueva García.....	170'69	39'25	209'94	73'47
436	Manuel Castaño Oliveira.....	117'55	31'73	149'28	52'24
437	Victoriano López Utrilla.....	158'07	11'06	169'13	59'19
438	Andrés López Expósito.....	172'16	43'04	215'20	75'32
439	Bautista Mulet Espada.....	169'73		169'73	59'40
440	Santos Murillo Melguizo.....	121'61	30'40	152'01	53'20
441	Manuel Rodríguez Sánchez.....	182	49'14	231'14	80'89
442	Nicolás Romero González.....	142'31	38'42	180'73	63'25
443	Siro del Rincón Pinedo.....	144'36	38'97	183'33	64'16
444	Mauricio Ruiz Muñoz.....	182	49'14	231'14	80'89
445	Tiburcio Sierra Devoleo.....	149'29	19'40	168'69	59'04
446	D. Narciso Sanz Vilarte.....	138'50	23'54	162'04	56'71
447	Bernabé Torres Fernández.....	313'66	78'41	392'07	137'22
194	Miguel Vives Monferret.....	114'25	30'84	145'09	50'78
399	D. Eduardo Fernández Asas.....	162'37	27'60	189'97	66'48
411	José García Jara.....	211'32	50'71	262'03	91'71
	TOTAL.....	3.006'10	652'37	3.658'47	1.280'37

Madrid 12 de Diciembre de 1895.—Azcárraga.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 del mes anterior se dice á este de la Guerra los siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 de Octubre de 1895;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 29 créditos números 484 á 504, 98, 179, 230, 267, 442, 467, 469 y 477 de la relación 4.^a adicional á la núm. 12 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á escuadrones de cazadores, después de hecha la siguiente rectificación, ocasionada por una equivocación padecida en la hoja de ajuste, núm. 498; capital rectificado 117 pesos; intereses, 31'59; total, 148'59; 35 por 100, 52 pesos; cuyos 29 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 2.711'46 pesos por el capital rectifica-

do de los mismos, y á 579'10 por los intereses devengados; en junto á 3.290'56, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.151 pesos 55 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena al Director general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.151 pesos 55 centavos

que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo

conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.		Pesos. Centavos.
484	Hipólito Vázquez Peral.....	138'43	37'37	175'80	61'53
485	José Bravo Fernández.....	145'22	39'20	184'42	64'54
486	Juan Beltrán Garcés.....	123'17	24'63	147'80	51'73
487	Benito Castro García.....	20'45	5'52	25'97	9'08
488	Narciso Carmona Bruno.....	13	»	13	4'55
489	Vicente Faus Soriano.....	182	49'14	231'14	80'89
490	Joaquín Fernández Fernández....	55'82	»	55'82	19'53
491	Sebastián Jiménez Calle.....	2'93	0'79	3'72	1'30
492	Juan Linares López.....	162'49	43'87	206'36	72'22
493	Manuel López Fernández.....	65	»	65	22'75
494	Mateo Martín de Dios.....	201'85	54'49	256'34	89'71
495	Mateo Martín Santa Teresa.....	48'09	3'84	51'93	18'17
496	Manuel Menéndez Rodríguez.....	25'79	0'51	26'30	9'20
497	Juan Quiroga Incógnito.....	39'62	10'69	50'31	17'60
498	Antonio Rodríguez Bermúdez.....	182	49'14	231'14	80'89
499	José Rodríguez Barredo.....	75'07	»	75'07	26'27
500	Tomás Rey Urzanqui.....	50'88	13'73	64'61	22'61
501	Atilano Serrano Sánchez.....	16'96	3'73	20'69	7'24
502	Francisco Sánchez Orza.....	136'84	21'89	158'73	55'55
503	José Sanorriaga Arteagaotia.....	91'47	»	91'47	32'01
504	Paz Sánchez Broquelero.....	159'79	43'14	202'93	71'02
98	José Apons Malonda.....	162'94	43'99	206'93	72'42
179	Juan Antonio Díaz.....	182	49'14	231'14	80'89
230	José García Bruch.....	102'53	»	102'53	35'88
267	Antonio Moranda León.....	150'93	40'75	191'68	67'08
442	Mariano Vicente Mata.....	24'61	4'92	29'53	10'33
467	Lázaro Larena Cortés.....	76'33	18'31	94'64	33'12
469	Vicente Muler Ripollés.....	73'15	19'95	92'90	32'51
477	Fidel Jerez Espeso.....	67'10	18'11	85'21	29'82
TOTAL.....		2.711'46	579'10	3.290'56	1.151'55

Madrid 12 de Diciembre de 1895.—Azcárraga.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 de Octubre de 1895;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 11 créditos comprendidos en la relación 5.ª adicional á la núm. 3.ª de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento caballería del Príncipe, que ascienden á 1.424'06 pesos por el capi-

tal rectificado de los mismos, y á 337'31 por los intereses devengados; en junto á 1.761'37, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 616 pesos 43 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abo-

narés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 616 pesos 43 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo

darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1895.—Azcárraga.—Señor

(Gaceta 19 Diciembre 1895.)

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.		Pesos. Centavos.
348	Juan Bravo Lorenzo	268'32	72'44	340'76	119'26
349	Estanislao Romero Cañizares	128'74	34'75	163'49	57'22
350	Vicente González Ortega	146'67	32'26	178'93	62'62
351	José de Gracia Ríos	81'92	»	81'92	28'67
352	Luciano González Fernández	181'61	49'03	230'64	80'72
353	Manuel Méndez Rodríguez	146'16	39'46	185'62	64'96
354	Cristóbal Ramírez Pareja	39'56	»	39'56	13'84
156	Joaquín Cabello Chacón	182	49'14	231'14	80'89
166	Melchor Cazorla Reyes	26	»	26	9'10
183	Pascual Fernández Sales	115'04	31'06	146'10	51'13
205	Raimundo Gómez Moreno	108'04	29'17	137'21	48'02
	TOTAL	1.424'06	337'31	1.761'37	616'43

Madrid 12 de Diciembre de 1895.—Azcárraga.

NOTA. Los interesados á quienes comprenden las relaciones á que se refieren las anteriores Reales órdenes, pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por dónde desean se les gire los alcances que expresan las relaciones mencionadas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 23 de Diciembre de 1885, dictada en el expediente instruido con motivo de reclamación de varios Doctores sobre el ejercicio de su derecho electoral, autorizó á éstos para inscribirse en el Claustro que tuviesen por conveniente. Proponiase sin duda esta superior disposición favorecer la libertad del voto, pero hízolo en tal medida, que, no sólo alteró la organización de los Claustros universitarios, sino también la no menos importante que hoy tiene toda función electoral.

El art. 276 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 exige la residencia para matricularse en el Claustro extraordinario de Doctores, y en cuanto al aspecto político del asunto, la residencia es asimismo condición esencial para ejercitar el derecho de sufragio; por lo cual exigida está, sin excepción alguna, en todas nuestras leyes electorales políticas.

Urge, pues, restablecer en este punto el derecho común, ya para garantizar la verdad electoral, ya también para reducir á uno, claro y definido los diversos criterios que en la interpretación y apli-

cación de estas leyes muestran las Universidades del Reino.

Además viene notándose que algunos Doctores se matriculan en los Claustros sin presentar el título que acredite su dignidad y derecho, grave abuso cuya inmediata corrección es de notoria evidencia.

Por todo lo expuesto, y atendiendo á la reclamación formulada por varios Doctores,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Quedan derogadas la Real orden de 23 de Diciembre de 1885 y la circular de esa Dirección fecha del día siguiente.

2.º La ley Electoral de Senadores no modifica la organización de los Claustros extraordinarios de Doctores, sino en lo taxativamente prescrito en sus artículos 1.º y 13.

3.º Conforme al art. 276 de la ley de Instrucción pública, al 3.º de la Electoral del Senado y á las demás leyes de la propia índole, para ser inscrito en la matrícula de los Claustros extraordinarios y ejercitar el derecho de sufragio político,

necesitan los Doctores acreditar su residencia ó vecindad en la población en que radique la Universidad.

4.º Al objeto de tal inscripción, no se admitirá otra prueba de la cualidad de Doctor que la presentación del título correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1895.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 30 Diciembre 1895).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de Presupuestos y Cuentas municipales.

Negociado de Presupuestos.—Circular.

En cumplimiento del art. 141 de la ley Municipal vigente, dentro del actual mes de Enero han de terminarse las liquidaciones de los ingresos y gasto realizados por cuenta del ejercicio de 1894 á 95 hasta el 31 del mes de Diciembre último, en que terminó el período de ampliación, y por consecuencia debieron quedar definitivamente cerradas las operaciones de dicho ejercicio.

Los Secretarios podrán llevar fácilmente este trabajo á la práctica, si tienen presente que en el balance general de los 18 meses del citado ejercicio (que han debido remitir á la Contaduría de la Diputación en el primer correo del corriente mes de Enero), aparecen consignadas las sumas de todas las operaciones realizadas por capítulos del presupuesto, y únicamente faltará llevar á las citadas liquidaciones, el detalle de los diferentes artículos á que el balance no desciende.

Terminadas las liquidaciones de 1894-95, los Ayuntamientos redactarán inmediatamente el presupuesto adicional al ordinario de 1895-96, cuyo principal objeto es el de legalizar las resultas, incluso la existencia, del ejercicio anterior, ó sea las cantidades que aparezcan pendientes de cobro y de pago en las liquidaciones.

Si en los citados presupuestos adicionales resultase déficit, éste ha de enjugarse mediante un repartimiento general, girado con arreglo al artículo 138 de la ley Municipal, y Real orden de 5 de Abril de 1889 y de ningún modo se ha de proponer el establecimiento de los arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos no tarifadas por el Estado, por tratarse de un ingreso que solo puede utilizarse en los presupuestos ordinarios.

La tramitación de los presupuestos adicionales es la misma que la de los ordinarios y está claramente explicada en los artículos 146 y 147 de la ley Municipal.

Además, en el servicio de que se trata, se tendrán presentes las siguientes

Previsiones.

1.ª Las liquidaciones que sumadas por capítulos no coincidan con el balance general aprobado

por la Contaduría de la Diputación, serán inadmisibles y se considerarán como no presentadas.

2.ª Los excesos de gasto que aparezcan en las liquidaciones y no sean formalizados mediante presentación del expediente que prescribe la Real orden de 30 de Julio de 1859, se considerarán como existencia en Caja.

3.ª Además de las amplias explicaciones que han de darse en las liquidaciones, las cantidades que resulten incobrables, se han de justificar mediante certificación expedida por el Secretario-contador, con arreglo á lo que resulte de los libros, procurando no llevar al adicional, ingresos que no sean realizables.

4.ª A las liquidaciones han de acompañarse las actas de arqueo de 30 de Junio y 31 de Diciembre, como fin del ejercicio de 1894-95.

5.ª Las relaciones de ingresos y gastos del presupuesto adicional, se han de redactar en forma que descienda al mayor detalle, y no se admitirán las que contengan cantidades englobadas.

6.ª Las liquidaciones de ingresos y gastos, y los presupuestos adicional y refundido, se presentarán por triplicado; y los expedientes de excesos por duplicado, debidamente reintegrados.

7.ª Sirviendo de base para el examen y comprobación de las liquidaciones del presupuesto de 1894-95 los balances generales de dicho ejercicio, que para su aprobación deben remitirse á la Contaduría de fondos provinciales, se encarece á los Secretarios de los Ayuntamientos la más exacta puntualidad en cursar dichos documentos, á fin de que aquella oficina pueda pasarlos á este centro en la segunda quincena del corriente, con la declaración de conformidad; en la inteligencia, de que si la morosidad en rendir el servicio de balances impidiese el examen de liquidaciones y aprobación de presupuestos en la época prefijada, se exigirá á los funcionarios causantes la responsabilidad que proceda.

8.ª Todos los documentos que se relacionen con los balances se dirigirán al contador de la Diputación, y los que se refieran á liquidaciones y presupuestos se remitirán á este Gobierno de provincia con oficio separado.

No pudiendo alegarse ignorancia después de tantas explicaciones, y estando dispuesto á no tolerar la menor demora en el cumplimiento de tan importante servicio, prevengo á los Sres. Alcaldes que si dentro del próximo mes de Febrero no obran en la Sección correspondiente las liquidaciones de 1894 á 95 y los presupuestos adicional y refundido de 1895 á 96, formados con arreglo á las precedentes prevenciones, quedarán incursos, sin más aviso, en el máximo de la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal, sin perjuicio de ulteriores procedimientos; y los Secretarios-contadores, que dejasen transcurrir sin causa justificada el antes citado plazo, su negligencia será considerada causa grave para decretar su suspensión, y si procede la destitución definitiva, conforme á las atribuciones conferidas en el párrafo segundo del art. 124 de la repetida ley Municipal.

Zaragoza 2 de Enero de 1896.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

SECCION QUINTA.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

Lista de los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes del Juzgado de Daroca que se hallan en estado y condiciones para ser sometidas al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, o sea en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1896.

Cabezas de familia.

D. Gregorio Germes Rubio.—Vecino de Daroca.
Francisco Arcoalo Franco.—Idem.
Froilán Lorente Jimeno.—Codós.
Agustín Gracia Bruna.—Cariñena.
José Gracia Gutiérrez.—Idem.
José Bruna Vallestín.—Berruoco.
Eusebio Mendieta García.—Aguarón.
Andrés Martín Herrero.—Idem.
Manuel Martínez Redondo.—Villafeliche.
Manuel Martín Oteo.—Paniza.
Pedro Cebrián Gutiérrez.—Idem.
Cesáreo Lacasa López.—Badules.
Agustín López Calvo.—Fuentes de Jiloca.
Domingo Aladrén Pérez.—Codós.
Pedro Aranda Gálvez.—Abanto.
Domingo Pellejero Arnal.—Villarreal.
José Langa Clemente.—Villafeliche.
Pablo Franco Agustín.—Val de San Martín.
Manuel Pardiños Muñoz.—Manchones.
Baldomero Lara Casao.—Daroca.

Capacidades.

D. Casimiro Pescador Redondo.—Cosuenda.
Serafín Galindo Franco.—Cubel.
Domingo Enguita Soler.—Manchones.
Antonio Cameo Serrano.—Cariñena.
Gregorio Marco Hernando.—Abanto.
Alejo Cameo Sanz.—Cariñena.
Jenaro Galindo Tello.—Idem.
Juan Aldea Gálvez.—Torralba de los Frailes.
Joaquín Rubio Tejada.—Idem.
Juan Gómez Romero.—Uséd.
Francisco Luzón Pardos.—Idem.
Julián López Vicente.—Daroca.
Bernardo Palomar Martínez.—Aguarón.
Mariano Arcillero Lahoz.—Cariñena.
Antonio Gutiérrez Isiegas.—Idem.
Francisco Velilla Andrés.—Daroca.

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

D. Miguel Mañén Echandi.—D. Jaime I, núm. 46.
Pablo Arrieta López.—San Pablo, 55.
Juan Valesponey Montagüés.—Pignatelli, 56.
Cleto Ramón Miedes Montesinos.—Clavel, 14.

Capacidades.

D. Mariano Berdejo Carreras.—Contamina, 2.
Julio Otero López.—Torrero, 208.

Zaragoza 28 de Diciembre de 1895.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.—V.º B.º
—El Presidente, García Briz.

Lista de los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes del Juzgado de Ejea que se hallan en estado y condiciones para ser sometidas al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, o sea en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1896.

Cabezas de familia.

D. Lorenzo Lasosa Campo.—Vecino de Artieda.
Estéban Villellas Bandrés.—Broto.
Cristóbal Bastán Fanlo.—Castiliscar.
Estéban Arbués Marco.—Ardisa.
Valero Callao Viamonte.—El Frago.
Ignacio Viamonte Callao.—Idem.
Juan Ara Cuartero.—Idem.
José Remón Latorre.—Ejea.
Tomás Aisa Frago.—Uncastillo.
Antonio Abadía Parral.—Ejea.
Agustín Apilluelo Nasarre.—Luna.
Manuel Pola Lagranja.—Tauste.
Pedro Anría Moliner.—Luna.
Ambrosio Lahorga Gracia.—Tauste.
Lorenzo Marcos García.—Idem.
Ildefonso Senao Guzmán.—Sádaba.
José Sancho Lalana.—Pradilla.
Lucas Sangorrín Diest.—Pintano.
Vicente Forcada Lacambra.—Ardisa.
Ramón de Sús Sánchez.—Piedratajada.

Capacidades.

D. Francisco Mancho Fernández.—Ardisa.
Liborio Soteras Lacosta.—Idem.
Gregorio Moliner Bonet.—Luna.
Victoriano Martín Campos.—Lobera.
José Vises Luna.—Biel.
Francisco Primicia Jordán.—Artieda.
Raimundo Orduna Mancho.—Mianos.
Manuel Vera Villagrasa.—Pradilla.
Ramón Campos Viera.—Biel.
Antonio Solanas Gariburo.—Piedratajada.
Mariano Solanas Momó.—Longás.
Vicente Visus Bastán.—Murillo de Gállego.
José Alastuey Rubio.—Santa Eulalia de Gállego.
Juan Lasheras Dieste.—Biel.
Antonio Soro Abad.—Luna.
Sebastián Pernante Artieda.—Lobera.

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

D. Enrique Ballesterero Madrazo.—Coso, núm. 62.
Juan Bráguat Rubira.—Independencia, 4.
Virgilio Bonel García.—Cinco de Marzo, 11.
Joaquín Ballesterero Cantín.—Independencia, 11.

Capacidades.

D. Epifanio Azcona Mateo.—Hospital, 38.
Juan Benito Calabria.—Pignatelli, 48.

Zaragoza 28 de Diciembre de 1895.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.—V.º B.º
—El Presidente, García Briz.

Lista de los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes del Juzgado de La Almunia que se hallan en estado y condiciones para ser sometidas al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, ó sea en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1896.

Cabezas de familia.

- D. José Martínez Trebol.—Vecino de Rueda.
Manuel Horna Arnal.—Calatorao.
Blas Padilla Lapeña.—La Muela.
José Domínguez Colás.—Muel.
Valero Muñoz Sobrevilla.—Lumpiaque.
Nazario Barrera Cerce.—Longares.
Julio Lores Castillo.—Grisén.
Avelino Alberuela Ruiz.—Alagón.
Cirilo Olivito Oliveros.—Figuieruelas.
Francisco Pérez Ruberte.—Epila.
Ruperto de la Fuente Franco.—La Almunia.
Andrés Langarita Alonso.—Epila.
Vicente Ruiz Lapiedra.—Pedrola.
León Almar López.—Cabañas.
Pascual Torres Lorente.—Alfamén.
Francisco Morales Juste.—Almonacid.
Manuel Bueno Jimeno.—Alpartir.
Santos Moneva Gómez.—Idem.
Antonio González Navas.—Alagón.
Isidro Montesinos Ibáñez.—La Almunia.

Capacidades.

- D. Pedro Monreal Laguna.—Alfamén.
José García Domínguez.—Lucena.
Tomás Embid Lorente.—Lumpiaque.
Andrés Bayo Lamana.—Morata.
Manuel Cortés Losilla.—Longares.
Cosme Castillo Castillo.—Grisén.
Cecilio Navarro Pelegrín.—Figuieruelas.
Ramón Bellido Berna.—Epila.
Miguel Cuartero Jimeno.—Chodes.
Isidro Cabeza Blasco.—Idem.
Manuel Ralla Rosel.—Calatorao.
Ambrosio Bernal Casanova.—Bárboles.
Francisco Ibáñez Blasco.—La Almunia.
Joaquín Laviña Arriega.—La Muela.
Vicente Torcal Marco.—Morata.
Antonio Hernández Monteagudo.—Idem.

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

- D. Mariano Polo Pérez.—Pino, núm. 8.
Arturo Nicolás Gracia.—Coso, 92.
Santiago Broca Sarre.—Santiago, 23.
Domingo Madurga Calahorra.—Alfonso I, 10.

Capacidades.

- D. Ricardo Romeo Sorlá.—Santa Catalina, 14.
Guillermo Inojosa.

Zaragoza 28 de Diciembre de 1895.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.—V.º B.º
—El Presidente, García Briz.

Lista de los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes de los Juzgados del Pilar y San Pablo de esta capital que se hallan en estado y condiciones para ser sometidas al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, ó sea en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1896.

Cabezas de familia.

- D. Francisco Ancherás Fuster.—Calle del Portillo, núm. 61.
Joaquín Albar Jimeno.—Vecino de Quinto.
Miguel Genzor Pérez.—Sobradiel.
Bernabé Arilla Alvarez.—Casetas.
José Auger Mansac.—San Pablo, 43.
Miguel Alfonso Burillo.—Escuelas Pías, 27.
Miguel Pló Galán.—Quinto.
Salvador Morales Marcén.—Coso, 148.
Juan Mencio Rabadán.—Cuarte.
Lamberto Genzor Ezquerria.—Sobradiel.
Roberto Ansé Galama.—Escuelas Pías, 5.
Benito Buil Gajón.—Cadrete.
Pedro Mediano Galindo.—Cádiz, 6.
José Lobera Pérez.—El Burgo de Ebro.
Baltasar Poza Burgos.—Dormer, 4.
Pascual Pérez Sanz.—San Jorge, 15.
Valero Benedicto Aramburu.—Torres de Berrellén.
Miguel Sisamón Ostariz.—Independencia, 26.
Angel Sangrós Casanova.—Casta Alvarez, 32.
Mariano Turrez Talayero.—Coso, 158.

Capacidades

- D. Nicolás Orús Bergua.—Santa Catalina, 16.
Arturo Ramón Resaller.—Coso, 150.
Mariano Bonafonte Estella.—San Clemente, 5.
Julio Bravo Floch.—Democracia, 2.
Ricardo Monterde Vicén.—San Clemente, 2.
Esteban Melón Ibarra.—Romeo, 6.
Pascual Polo Rabanete.—Soberanía Nacional, 18.
Aureliano Pintanel Franco.—Pilar, 15.
Pedro Martínez de Anguiano.—Azoque, 90.
Fabián Palau Martín.—Temple, 15.
José Mariano Pelegrín.—Coso, 92.
José Millán Conde.—Independencia, 32.
Santiago Martínez Miranda.—Azoque, 32.
Antonio García Fernández.—Coso, 52.
Antonio Villar García.—Independencia, 21.
Ildefonso Oria García.—Mayor, 16.

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

- D. Agustín Arbés Blasco.—Morería, 7.
Manuel Lobera Monzón.—El Burgo de Ebro.
Lorenzo Buisán Buil.—Miralbueno, 50.
Alejandro Arente Chueca.—Democracia, 2.

Capacidades.

- D. José Gascón Guimbao.—Coso, 58.
Mariano Gavino Pilar.—Yedra, 11.

Zaragoza 28 de Diciembre de 1895.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.—V.º B.º
—El Presidente, García Briz.

Relación de las causas que en esta Audiencia alcanzan estado y condiciones para ser sometidas al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, ó sea en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1896, con expresión de los días en que ha sido señalada su vista respectiva.

Secretaría.	JUZGADO.	PROCESADOS.	DELITOS.	Fecha del señalamiento.
Burriel..	Ateca.....	Mariano Andaluz.....	Homicidio.	3 Febrero 1896.
»	»	Faustino Sicilia.....	Robo.	4 » »
»	»	Conrado Ruiz.....	Homicidio.	5 » »
»	»	Pedro Pablo Lozano.....	»	6 » »
Guillén..	Belchite....	Manuel Fuertes.....	»	5 » »
»	»	Manuel Gálvez y otro.....	Robo.	6 » »
»	Caspe.....	Benito Serrate y otros.....	»	10 » »
»	»	Andrés Híjar.....	Homicidio.	11 » »
Burriel..	Borja.....	Ramón Cuartero y otro.....	Robo.	10 y 11 » »
»	»	Gregorio Horno.....	»	12 » »
»	»	Ignacio Gil.....	Homicidio.	13 » »
Sinués..	San Pablo..	Benito Rodríguez y otra.....	Corrupción de menores	12 » »
Guillén..	»	Pedro Palau.....	Robo.	13 » »
Comín..	Pilar.....	Plácido Hernando.....	Falsificación.	14 y 15 » »
Sinués..	San Pablo..	Juan Guerrero.....	Robo.	20 » »
Guillén..	»	Manuel Mollerón.....	Homicidio.	21 » »
Sinués..	La Almunia.	Carlos Gil.....	»	24 » »
»	»	Eusebio Civil.....	Profanación de cultos.	25 » »
»	»	Faustino Lamarca y otros....	Robo frustrado.	26 » »
Burriel..	Calatayud...	Ponciano Estremera.....	Detención.	24 » »
»	»	José Martínez.....	Abusos deshonestos.	25 » »
»	»	Jacinto Aranda y otros.....	Homicidio.	26 y 27 » »
Sinués..	San Pablo..	Ricardo Vidal.....	Abusos deshonestos.	27 » »
Guillén..	»	Melchor Goyeneche.....	Homicidio.	28 » »
»	Daroca.....	José María Marco.....	»	2 Marzo »
»	»	Matías Pérez.....	»	3 » »
»	»	Mariano Zarazaga y otro.....	Robo.	4 » »
Comín..	Pilar.....	María Arpa y otra.....	Corrupción de menores.	2 » »
Sinués..	»	Juan Royo.....	Tentativa de violación.	3 » »
»	»	Miguel Pérez.....	Injurias.	9 » »
Comín..	»	Mauricio Arqué.....	Homicidio.	10 » »
Sinués..	San Pablo..	Dámaso Trullenque.....	Paricidio.	11 y 12 » »
Comín..	Ejea.....	Hipólito Puyal.....	Robo.	9 » »
»	»	Félix Tenías y otros.....	»	10 » »
»	»	Emeterio Biota y otro.....	Homicidio.	11 » »
»	»	Esteban Guindas.....	Robo.	13 » »

Zaragoza 28 de Diciembre de 1895.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.—V.º B.º—
El Presidente, García Briz.

SECCIÓN SEXTA.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 15 del actual, de 9 á 12 de la mañana, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, durante el año 1895-96, para el repartimiento de contribución de 1896-97, previa exhibición de documento público ó privado en el que conste haber satisfecho los Derechos reales á la Hacienda.

Villafranca de Ebro 1.º de Enero de 1896.—
El Alcalde, Manuel Postigo.—P. A., Andrés Plaza.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, y hasta el día 15 de este mes, se admitirán las

altas y bajas experimentadas en la riqueza territorial, urbana y pecuaria, previa la presentación de los títulos correspondientes.

Navardún 1.º de Enero de 1896.—El Alcalde, Vicente Anaut.

Las liquidaciones del presupuesto municipal de 1894 á 95 y las cuentas pertenecientes á 1893-94, de este pueblo, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por 15 días, á contar desde el de la fecha, para que todos los vecinos puedan examinarlas y poner cuantas observaciones consideren oportunas.

Piedratajada 2 de Enero de 1896.—El Alcalde, Tomás Cegoñino.

IMPRESA DEL HOSPICIO